



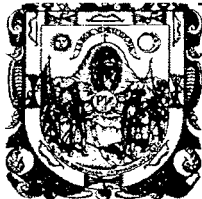
REPUBLICA DE LA

E. U. N. I. D. A.

COMPLACIÓ DE LEYES

A

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 15 Zacatecas, Zac., miércoles 21 de febrero de 2018

SUPLEMENTO

4 AL No. 15 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2018

DECRETO No. 217.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Zacatecas en materia de ordenamiento territorial y se adiciona el artículo 662 bis del Código de procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, respecto de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

8277

8281

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y MANEJO DE ARCHIVOS
Y COM-2000-1 DE LEYES

ALF. RZO 1 PM 1 25

SUPLENTE CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO # 217**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado, presentada por la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.

SEGUNDO. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorando número 0873, de la misma fecha, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

TERCERO. La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ordenamiento Territorial es una de las prioridades y una política pública establecida en el país a partir del Plan Nacional de Desarrollo vigente. En función de esto, nació a la vida institucional la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano dentro de la Administración Pública Federal, con propósito de planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial, asegurar una vivienda digna, un desarrollo urbano y rural, así como otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra. En atención a lo anterior, esta Legislatura en noviembre del año pasado, aprobó la creación de una Dependencia que se hiciera cargo de las materias del desarrollo urbano, la vivienda social y del ordenamiento territorial, con la finalidad de que fuera ésta quien se erigiera como cabeza del sector, obligada a diseñar y ejecutar las políticas públicas en tales materias. Para que pueda llevar a cabo la totalidad de las atribuciones dadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, es necesario armonizar algunos otros ordenamientos, como los que aquí se proponen: Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas. Para tales ordenamientos, además de la armonización señalada, se propone establecer disposiciones que permitan facilitar la regularización de espacios públicos y bienes utilizados por el Estado y los Municipios, en virtud de que los recursos para su construcción, mantenimiento y conservación dependen de la certeza en la propiedad de los mismos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Justicia fue la competente para estudiar la iniciativa y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124 fracción X, 125 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El ordenamiento territorial es un instrumento político que permite lograr la eficiencia económica del territorio garantizando, al mismo tiempo, su cohesión social, política y cultural en condiciones de sustentabilidad. En particular, es una estrategia que, al considerar plenamente la dimensión espacial, tiene como objetivo hacer no sólo compatibles sino complementarias las aspiraciones locales y regionales con las orientaciones nacionales (Sedatu, 2014).

Asimismo, es un instrumento que contempla el análisis territorial y la planeación u ordenación propiamente dicha, como un concepto integral de desarrollo social, económico, cultural y ambiental; cuya misión es establecer las pautas de actuación y las regulaciones y normas necesarias que permitan una dinámica de transformación del espacio que acerque a los objetivos del ordenamiento territorial.

El ordenamiento territorial debe ser concebido como un proceso único en un Municipio, en ese sentido, es necesario establecer un modelo de ordenamiento conformado por unidades de gestión territorial, que se conforman según las principales problemáticas que se presenten y de donde deriven los enfoques de ordenamiento ecológico, desarrollo urbano, marítimo, turístico, etc.

Conforme a lo expuesto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se estableció el Eje Estratégico 4, denominado *Medio Ambiente y Desarrollo Territorial* y como objetivo general se precisa lo siguiente:

Objetivo General.

Generar las condiciones de equilibrio entre las necesidades de desarrollo de una población en crecimiento y su impacto inherente al medio ambiente y el territorio, logrando la sostenibilidad de los recursos naturales y que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Es decir, en el Plan Estatal se reconoce que cualquier política o estrategia para el ordenamiento territorial debe atender, en principio, las necesidades humanas y la protección al entorno natural.

En tal sentido, los objetivos específicos del Plan Estatal en materia de desarrollo territorial y urbano precisan la citada obligación:

4.7 Desarrollo territorial y urbano

Objetivo Específico: Consolidar una eficiente coordinación interinstitucional para fortalecer el desarrollo territorial con una visión de largo plazo; así como una política de desarrollo urbano integral y sostenible.

4.7.1 Impulsar el desarrollo territorial equilibrado.

- Consolidar una política unificada y pertinente de ordenamiento territorial, regional, metropolitano, urbano y vivienda.
- Consolidar el ordenamiento territorial con una visión de largo plazo para una adecuada ocupación y aprovechamiento de la potencialidad del territorio a través de las unidades territoriales estratégicas regionales.
- Fortalecer las instancias e instrumentos de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad, con el fin de conjugar esfuerzos en materia de ordenamiento territorial.
- Impulsar la actualización del sistema de información para el ordenamiento territorial y urbano para el monitoreo de las políticas públicas.
- Promover el uso social y ecológico del suelo a través del incremento de áreas verdes y ocupación racional del suelo.
- Consolidar y crear espacios públicos de calidad accesibles y seguros.
- Fortalecer y aprovechar las rutas patrimoniales a través de la regeneración y revitalización del patrimonio edificado.

Virtud a lo anterior, coincidimos con la iniciante en el sentido de que es necesario precisar las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de que sea la dependencia responsable de aplicar, y vigilar, las políticas en la materia que emita el gobierno estatal.

Conforme a ello, los nuevos planes de ordenamiento territorial se caracterizan por la implementación de componentes estratégicos y flexibles integrados a una base estructural heredada de la planificación tradicional. Las innovaciones en estos planes apuntan a una adecuada implementación de los principales componentes de la flexibilidad tomados de la planificación estratégica: la eficiencia y la participación.

La eficiencia como componente de operatividad de la flexibilidad, se traduce básicamente en la adopción de un régimen de prioridades que se manifiesta preferentemente en los instrumentos de planeamiento y ejecución del plan.

La participación se constituye en el componente de soporte y legitimación de la flexibilidad.

Finalmente, los instrumentos de seguimiento y revisión del plan, así como los plazos de vigencia del Plan, conforman el soporte fundamental que permitiría adecuar la flexibilidad a lo largo del tiempo.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con el tema central de este instrumento, esta Soberanía comparte la motivación principal de la promovente, que es proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, las atribuciones dadas al

momento de su creación y, por lo tanto, es necesario armonizar algunos otros ordenamientos, como los que se proponen: Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

Para tales ordenamientos, además de la armonización señalada, se propone establecer disposiciones que permitan facilitar la regularización de espacios públicos y bienes utilizados por el Estado y los Municipios, en virtud de que los recursos para su construcción, mantenimiento y conservación dependen de la certeza en la propiedad de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 662 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 87; se reforma el párrafo segundo del artículo 1670; se reforma la fracción III del artículo 2516 y se adiciona el artículo 2517 Bis, todos del **Código Civil del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue

Artículo 87. ...

8277

Tratándose de bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, así como a la infraestructura de los Entes Públicos estatales o municipales, éstos serán los únicos legitimados para solicitar la declaratoria judicial a que se refiere el párrafo anterior.

Declarada la vacancia de tales bienes, el Juez ordenará la adjudicación en favor del Ente Público de que se trate y mandará remitir el expediente para su protocolización correspondiente ante la autoridad que corresponda.

Artículo 1670. ...

Quando se trate de operaciones o contratos otorgados por la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado**, independientemente del valor del inmueble, se hará constar en **escritura pública**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 2516. ...

...

I. a II.

III. Dictamen de la Secretaría de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial** del Gobierno del Estado, declarando procedente la solicitud en lo que a ésta le corresponda;

IV. a VI.

...

...

...

Artículo 2517 Bis. *Cuando se trate de bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, así como a la infraestructura de los Entes Públicos estatales o municipales no inscritos en el registro en favor de persona alguna, no será necesario registrar la posesión como apta para producir la prescripción.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 662 Bis al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

8281

Artículo 662 Bis. *Cuando se trate de bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, así como a la infraestructura de los Entes Públicos estatales o municipales no inscritos en el registro en favor de persona alguna, no será necesario registrar la posesión como apta para producir la prescripción, bastará con la información testimonial y la inspección judicial para que se tenga por acreditada la prescripción positiva.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA ISaura Cruz de Lira. DIPUTADOS SECRETARIOS.- CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA Y SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas.**